



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00297-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE
INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA
DEMANDADO : LUGARDA JUSTINA ARRIETA FUENTES

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia con memorial solicitud terminación proceso. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N.º 0259

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial transacción suscrito por la parte demandante y el demandado y que versa sobre las cuestiones debatidas en el presente proceso; razón por la cual en virtud de lo consagrado en el artículo 312 del Código General del Proceso que dispone:

“Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla cualquiera de las partes acompañando el documento de la transacción (...) el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...).”

Analizando el memorial se observa que en su contenido se precisan los alcances del acuerdo, y que además se encuentra acompañado del documento que contiene dicho acuerdo; que revisado el portal web del Banco agrario se verificó que no existen consignaciones a favor del proceso, atendiendo a que persiste el error en las consignaciones con la radicación equivocada es decir al proceso 2021-00296 y que en providencia anterior se ordenó el respectivo requerimiento a la entidad Fopep, entidad que ha certificado haber realizado las respectivas consignaciones discriminándolas mediante oficio allegado en fecha 7 de diciembre de 2022, así las cosas al haberse determinado la pertenencia de los títulos al presente proceso, se procederá de conformidad realizando la respectiva transacción en el portal web, se ordenará la modificación de la asociación de los mismos realizando la correspondiente corrección y asociación al radicado correcto, una vez hecho esto se ordenará la entrega de los mismos a la parte demandante; en razón de ello, al ser legal, procedente, se procederá a su aprobación y se accederá a las solicitudes presentadas.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

PRIMERO: Ordénese la modificación de la asociación y el ingreso de los siguientes títulos judiciales a continuación

26	10	2021	427720000021626	\$1.973.705,00
26	11	2021	427720000022118	\$3.947.410,00
27	12	2022	427720000022482	\$1.973.705,00
26	01	2022	427720000022868	\$2.084.627,00
25	02	2022	427720000023302	\$2.084.627,00
28	03	2022	427720000023726	\$2.084.627,00
26	04	2022	427720000024143	\$2.084.627,00
26	05	2022	427720000024789	\$2.084.627,00
28	06	2022	427720000025315	\$4.169.254,00
26	07	2022	427720000025760	\$2.084.627,00
26	08	2022	427720000026312	\$2.084.627,00
27	09	2022	427720000026861	\$2.084.627,00
26	10	2022	427720000027401	\$2.084.627,00
28	11	2022	427720000027880	\$4.169.259,00
			TOTAL	\$34.994.971,00

Realícese la respectiva transacción en el portal WEB DEL BANCO AGRARIO y una vez materializada ordénese la entrega al Doctor LUIS CARLOS HERNANDEZ CEPSEDES, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.067.857.204, de los depósitos relacionados, ofíciase en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega.

SEGUNDO: Declárese terminado el presente proceso por transacción presentada por las partes.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares existentes, si no existiere anotación de remanente o de lo que se llegare a desembargar. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Sin requerimiento de título valor por manifestación expresa de haber sido entregado al demandado.

QUINTO: Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

SEXTO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adf81eb2774221e01be1907dd3ad1af60b94ae0d1548c510119398ce0d7c0c6**

Documento generado en 21/03/2023 07:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>